

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL
Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-01286-00

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO VAHOS ZAPATA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE BELLO

ASUNTO: REQUERIMIENTO

El señor LUIS ALFONSO VAHOS ZAPATA, obrando mediante apoderado judicial, instauró demanda en contra del Municipio de Bello, en ejercicio del Medio de Control DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL, consagrado en el **artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011**, pretendiendo se declare la nulidad del Oficio No. 2014006893 del cuatro (4) de abril de 2014, proferido por el Secretario de Educación del Municipio de Bello, José Rolando Serrano Jaramillo.

La demanda se admitió mediante auto del 16 de Diciembre de 2014, notificado por estados el 18 del mismo mes y año a la parte actora y al Procurador Judicial Delegado ante el Despacho, el 21 de Enero de 2015; en el mismo auto se le concedió a la parte actora, un término de 30 días, para que realizara todas las gestiones necesarias tendientes a enviar a través de servicio postal autorizado, las copias de la demanda, sus anexos, y del auto admisorio, con destino a la entidad demandada, y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, para proceder con la respectiva notificación.

El artículo 178 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011** dispone:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes”.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición (...)

Por lo anterior y en vista que ya se vencieron los treinta (30) días para acreditar lo exigido a la parte actora en el auto admisorio, con miras a

realizar la notificación de todas las partes, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, acredite lo referido anteriormente, so pena de disponerse la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORAL DE MEDELLIN

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN,FIJADO A LAS 8 A.M.

SARA ALZATE PINEDA
Secretaria